



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmo. Sr.—Núm. 219.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar por el turno tercero Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas á D. Agustin Velasco y Velasco, Jefe Negociado de segunda clase Contador del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sala de Ultramar. Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1897.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya, De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 14 de Abril de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Es copia, J. GUTIERREZ DE LA VEGA.

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 127.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. trece copias de certificadas de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 5 de Marzo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma. Doy fé; que por D. Francisco Elizaburu, único Propietario de la Oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae, D. Primitivo M. Sagasta y Escobar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Irederuck Giles y Jolus Pateroon domiciliado en Tonth Yarra, Melbourne han presentado con fecha

12 Junio de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por «mejoras en la construcción de las armaduras de los paraguas».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita en el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 3 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 17 folio 414 con el núm. 14698.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima num. 143.786 que signo y firmo en Madrid á 30 de Diciembre de 1893.—Pablo Pedro Vich y Ferrer.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich y Ferrer.—Madrid 30 de Diciembre de 1893.—Rubricado y signado.—José Aponte.—Rubricado signado.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Hay una póliza de undécima clase del año 1893.—Hay un sello en el que se lee «Notaria de Don Manuel García Rodrigo, Madrid.—D. Manuel G. Rodrigo, Abogado y Notario de los Ilustres Co-

legios de esta Corte, de donde soy vecino y propietario.—Doy fé: Que por D. José Centeno, mayor de edad, Ingeniero, vecino de esta Corte se me ha exhibido el Título. Patente de invención que copiado literalmente dice así: Hay una póliza de cuarta clase del corriente año.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escobar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Isidoro Palacio Bermejillo, domiciliado en Bilbao, ha presentado con fecha 22 de Septiembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento perfeccionado para las faenas de carga, transporte y descarga de caña de azucar.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el artículo cuarto del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excelentísimo Señor. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumpla con los que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 de esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 14 de Noviembre de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello que dice.—Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 92 con el núm. 14.976.—Hay otro sello en el que se lee.—Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Corresponde el anterior inserto con su original de que doy fé y á que me remito.—Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 91 del Reglamento general para la ejecución de la ley del Notariado extendiendo el presente en un pliego clase octava, núm. 150.341 que signo y firmo en Madrid á 30 Diciembre de 1893.—Recibí el original.—José Centeno.—Rubricado.—Hay un signo.—Licenciado Manuel G. Rodrigo.—Rubricado.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Co-

legio de este Corte, con residencia fija en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Licenciado D. Manuel G. Rodrigo. Madrid de 31 Diciembre de 1893.—Hay un signo.—Mariano Alonso Apolinario.—Rubricado.—Hay otro signo.—Ramón Martínez.—Rubricado.—Hay una póliza para legalizar núm. 2.181.—Serie K.—Es copia.—El Jefe de Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Federico Plana Pellisa, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Notario del Ilustre Colegio y Distrito Notarial de esta Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que D. Luis Kriblen, mayor de edad y vecino de esta Corte, me exhibe para testimoniar literalmente el documento que copiado á la letra dice así.—Hay un sello de 4.ª clase año 1893, de 25 pesetas.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Carl Siffen, domiciliado en Viena (Austria) ha presentado con fecha 19 de Setiembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento para la purificación y descoloración de los jugos y las disoluciones de azúcar en general.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello que dice.—Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay otro sello que dice.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 14 con el núm. 14 968.—Lo incerto concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para el exhibente expido este testimonio que signo, y firmo y rubrico en este pliego clase undécima, dejando la correspondiente nota en mi libro indicador. Madrid 8 de Enero de 1894.—Signado.—Licenciado Pedro Plana Pellisa.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Modesto Conde Caballero, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residen-

cia en la misma.—Doy fé; que D. José Seco y Hernandez mayor de edad casado, cesante de esta vecindad, con cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado á la letra dice así.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Henry Lefevre domiciliado en (Francia) ha presentado con fecha 4 de Octubre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «una máquina para cimbrar toda clase de metales».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el artículo cuarto del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva; de la mencionada industria; en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 18 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta y E.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y una rúbrica.—Tomada razón en el libro 18 folio 131 con el núm. 15015.—El documento inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Señor exhibente. Y á instancia del mismo expido el presente testimonio en este pliego de la clase undécima en Madrid á 26 Diciembre de 1893.—Hay un signo.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad en la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde.—Madrid, 23 de Diciembre de 1893.—Hay dos signos.—Ramón Martínez.—Licenciado, Pedro Menor y B. Ivar.—Hay un sello de la Notaría.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 29.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. dos copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 28 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 3 Febrero de 1894.—Cúmplase públicamente y pase á la Dirección General de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho, ECHALUCE.

Don José Ferrer y Bernadas, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de esta Ciudad, con residencia en la misma. Cédula Notarial: Que D. Carlos Bonet y Durán, Ingeniero de esta vecindad, me ha requerido para que libere testimonio del documento del tenor siguiente.—Hay una póliza de clase 4.ª correspondiente al presente año.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Fausto C. Ferrer, domiciliado en ha presentado con fecha 11 de Septiembre de 1893 en el Gobierno civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento especial para la elaboración de cigarrillos puros de tabaco.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente; cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable y de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 27 de Octubre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Rubricado.—Tomada razón en el libro 18, folio 72 con el número 14 956.—Hay dos sellos uno del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercio y otro de la Dirección general de Agricultura y Industria y Comercio.—Concuerda con su original. El tildado.—tiempo no vale.—Y para que conste libro el presente el presente que signo, firmo y rubrico en Barcelona á 11 de Diciembre de 1893.—José Ferrer y Bernadas.—Esta signado y rubricado.—Hay un sello que dice.—Notaria del Sr. José Ferrer y Bernadas.—Barcelona.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del Territorio de Audiencia de esta Ciudad con residencia en la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don José Ferrer y Bernadas. Barcelona, fecha ut retro.—Pedro Arnau.—Esta signado y rubricado.—Eduardo Bernanzer.—Esta signado y rubricado.—Hay un sello Notarial.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Melvin Liswood Severy, domiciliado en Boston (Estados Unidos) ha presentado con fecha 11 de Abril de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patentes de invención, por un aparato para con vertir

otop solar en fuerza continua.—Y habiendo tenido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho Sr. interesado la presente patente de invención que se concede en la Península é Islas adyacentes, por término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unido á esta Patente, cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, si cumpliera lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se dará razón en el Negociado de industria y Comercio de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará si no tendrá valor alguno si el interesado no comparece en dicho Negociado y en la forma que prescribe el art. 14 de la Ley, el importe de las tasas anuales que establece el art. 13 y no comparece ante el Jefe del mismo Negociado en el término de dos años, contados desde la fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una industria en el país.—Madrid, 30 de Agosto de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Rubricado.—Sello que dice.—Negociado de Industria y Comercio de la Propiedad.—Hay y otro sello que dice.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro número 242 con el núm. 14.526.—Lo que trascribe conforme á la letra del contenido de la presente exhibida que rubricada de nuevo al Sr. exhibente D. Eusebio Ayocar.—Y á instancia del mismo Señor yo el infrascrito D. Segundo Alonso Cillán, Notario con residencia en esta Capital libro el presente testimonio en este libro de la clase undécima núm. 148.256 que rubrico y firmo en Madrid á 24 de Noviembre de 1893.—aspado—od—e valen—signo firma y rubrica.—Lic. Segundo Alonso Cillán.—Hay un sello en tinta azul.—Notaria del Lic. D. Segundo Alonso Cillán.—Madrid.—Legalición.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital firmamos el signo firma rúbrica que anteceden al nuestro compañero D. Segundo Alonso Cillán.—Madrid 18 de Diciembre de 1893.—Signo firma y rúbrica.—Ramón Martínez.—Signo firma y rúbrica Joaquín Moreno.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Dirección general de Administración y Fomento.

El Subdirector, Esteban.
 Secretaria.
 Negociado de Gracia y Justicia.
 Hallándose vacante la plaza de Alcalde de 2.ª clase de la cárcel pública de Nueva Eoija y dotada con el sueldo anual de pfs. 120; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que, los que deseen ocuparla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de diez días, que se empezará á contar desde esta fecha.
 Manila, 29 de Abril de 1897.—Por el Secretario del Gobierno General.—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 31 de Marzo próximo pasado que se publica en

la Gaceta con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.
 Marzo 16. Autorizando se adquiera del Banco Español Filipino una letra de cambio sobre Madrid de pfs. 780.467 1/2 á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, importe líquido de la mitad de los haberes devengados por Don Emilio González Castro Juez de 1.ª instancia que fué de Antique, desde el 21 de Octubre de 1895 día siguiente al en que cesó en el desempeño del indicado destino el 24 de Septiembre de 1896 en que ha sido dictada la Real orden separándole de la carrera judicial y Fiscal de Ultramar.

Item id. Id. id. á id. de una id. de id. sobre id. de pfs. 306.25 á la orden del id. id. importe de la diferencia de haberes devengados por D. José González y Alvarez entre el destino de oficial 1.º Secretario del Gobierno civil de la Isabela de Luzón que habla desempeñado en propiedad y el cargo de Gobernador civil de dicha provincia que ejerció interinamente desde el 5 de Abril hasta el 14 de Junio de 1890.

Item id. Id. las remesas de fondos á las Administraciones de Hacienda pública de Zamboanga, Joló y Cottabato de pfs. 15.163.63, pfs. 7.100 y de pfs. 7.350 respectivamente así como los gastos que originen las mismas para cubrir atenciones del servicio en dichos puntos.

Item 18. Absolviendo al chino Lo Llapco de la penalidad impuesta por el Administrador de Hacienda de Negros Occidental en providencia de 31 de Enero de 1895, por no aparecer aprobada la denuncia como defraudador á la contribución industrial.

Item id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Azapito Perez Rubio y confirma en todas sus partes la providencia dictada por el Administrador de Hacienda de Capiz en 25 de Octubre de 1895, por la que se le condena como defraudador á la contribución industrial.

Item id. Id. la petición de los Sres. Gil Hermanos, de Virac, Cistanduanes, para tener mayor existencia de alcohol en la visita de Baras con patente al por menor.

Item id. Absolviendo al chino Gervasio Juan Chico de la penalidad impuesta por el Administrador de Hacienda de Batangas en 26 de Julio de 1895, como defraudador á la contribución industrial.

Item id. Desestimando la instancia de D. Manuel de Pascual por no considerarse levas á la Hacienda la resolución del Centro de Impuestos en el expediente seguido contra D. Sixto Teodosio, sobre defraudación á la contribución industrial, como contratista de vapores correos interinsulares de este Archipiélago y que no proceda interponer por la Administración el recurso de que se ocupa el último apartado del artículo 7.º de la Ley de lo contencioso administrativo de 13 de Septiembre de 1888.

Item 22. Disponiendo la celebración de 3.ª subasta para el día 2 de Abril entrante para la contratación del servicio de conducción á su país de los chinos indocumentados é insoventes, durante un trienio ó sea los años 1897 al 1900 con el aumento de 51 céntimos de peso ó sea el 10 pps de pfs. 5.19, ascendiendo por lo tanto el tipo á pfs. 5.70 por cada chino en progresión descendente.

Item 24. Aprobando la fianza de D. Carlos F. Maqueira y Oyanguen, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Iloilo.

Item id. Id. la 11. de D. Antonio Sastre y Ramirez para id. id. 11. en el desempeño del cargo de Administrador delegado de Hacienda de Nueva Vizcaya.

Item id. Id. la id. de D. Baldomero Hernandez Alcántara para id. 11. 11. en el id. id. de Calamianes.

Item id. Desestimando el recurso de alzada interpuesto por la compañía marítima contra el acuerdo de la Administración de Hacienda pública de Manila por el que se dispuso el abono de pfs. 5884.01 sobre pfs. 92.625 en concepto de 5 pps de utilidades percibidas por la citada compañía.

Item 26. Concediendo treinta días de licencia por enfermo para esta Capital á Don Patricio Rodríguez Gil, oficial 5.º Interventor de la Administración delegada de Hacienda de Calamianes.

Item id. Autorizando á la Tesorería Central

para que en las condiciones más ventajosas para el Tesoro, adquiera la correspondiente letra de cambio á fin de situar en Tokio Japon la cantidad de pfs. 637.50 á la orden de D. Carlos Inigo agregado Naval á la Legación de España en aquel punto por importe de los haberes devengados durante tres mensualidades.

Item 27. Concediendo 15 días de prórroga á la licencia que por enfermo viene disfrutando, á D. Miguel Medina y Garcia, Contador de la Administración de la Aljama de esta Capital.

Item 29. Aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de 293.162 ejemplares de varios documentos impresos y encuadernados para el impuesto de céntulas personales en el próximo ejercicio de 1897-98 y señalando el día 6 de Mayo próximo para la celebración de la subasta pública.

Item 31. Disponiendo se abonén á D. José Rosaledo David los haberes correspondientes al destino de oficial 5.º de Administración y reintegrando la diferencia que ha percibido de más como oficial 4.º de la Ordenación de pagrs.

Item id. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Zamboanga, Cottabato, Joló, Paragua, Carolinas Orientales y Occidentales de pfs. 6461.472; pfs. 2250; pfs. 500; pfs. 190; pesos 5.000 y de pfs. 1.800 respectivamente, así como los gastos que origineen las mismas para cubrir atenciones en dichos puntos.

Manila, 24 de Abril de 1897.—El Subintendente, P. S. Ferrer.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Los Sres. Sprungli y Compañía del Comercio de esta plaza se servirán presentarse en el negociado de Agricultura Industria y Comercio Sección de Fomento de esta Dirección general, para enterarles de un asunto que les interesa.

Manila, 27 de Abril de 1897.—Manuel Esteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR Servicio de la Plaza para el 29 de Abril de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Artillería de Plaza.—Jefe de día: el Señor Coronel Caballería 31 D. León Espian Mora.—Imaginaria: otro de Artillería de Plaza D. Francisco Rosales Badino.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Artillería de Montaña D. Luis Gomez.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 9, 3.ª Capitán.—Vigilancia de 4.ª pit: Cazadores núm. 13, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería.
 De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.
 El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería de los sorteos del mes de Mayo y Junio próximos, en el día de hoy, es como sigue:

Mayo.	
Billetes vendidos hasta ayer.	17.881
Id. id. en el día de hoy.	420
Total vendidos.	18.301
Junio.	
Billetes vendidos hasta ayer.	1205
Id. id. en el día de hoy.	1350
Total vendidos.	2555

Continúa la venta al por mayor.
 Manila, 27 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería de los sorteos del mes de Mayo y Junio próximos, en el día de hoy es como sigue:

Mayo.
Billetes vendidos hasta ayer. 18.301
Idem id. en el día de hoy. 1.550
Total vendidos. 19.851

Junio.
Billetes vendidos hasta ayer. 2.555
Idem id. en el día de hoy. 950
Total vendidos. 3.505

Continua la venta al por mayor.
Manila, 28 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA

Glases Pasivas.
Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el órden que á continuación se expresa:

Día 3 de Mayo entrante; Jubilados Cesantes y Pensionistas del Montepío de gracia.

Día 4 y 5: de id. Id. Civil.

Día 6 y 7: de id. id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiéndole que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlo en los días 8 y 10, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Al propio tiempo se recuerda á aquellos que aun no se hayan presentado en acto de Revista que el 30 del actual termina el plazo para dicho objeto á fin de que lo verifiquen dentro del plazo citado para evitar los perjuicios que trae consigo la falta de este requisito.

Manila, 26 de Abril de 1897.—Romero. 3

Edictos

Don José L. Luna Juez de Paz suplente de este Distrito de Quiapo por sustitución reglamentaria.

Por el presente se cita llama y emplaza á los ausentes Cerilo Córdova y Alejandro Córdova, hermanos cuyas circunstancias personales ignoran, vecinos que fueron de la calle de Concepción núm. 44 de este arrabal de Quiapo para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado de Paz, cito en la Plaza de Sta. Ana número 3 para celebrar juicio de falta que se siguen entre los mismos sobre maltrato de obra, apercibidos que de no hacerlo se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Quiapo á 27 de Abril de 1897.—José L. Luna.—Por mandato del Sr. Juez, Apolonio Sequer.

Por procedencia del Sr. Juez del Distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 6 por hurto se cita llama y emplaza á los testigos ausentes Ong Chincio, Go-Siembao y José Victorio Co-Pangco domiciliados que fueron los dos primeros en la calle de Rosario del arrabal de Binondo y el último en la calle de Pava del de Tondo para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 para diligencia personal de justicia en la referida causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 27 de Abril de 1897.—P. O. Lucio Ignacio.—V. O. B. O. García.

Por Providencia del Sr. Juez de la instancia de Binondo dictada con esta fecha en el incidente de embargo de bienes de D.ª Maxima Guerrero y otro procesada en la causa núm. 7082 por falsificación,

se cita llama y emplaza á los Sres. D. Alberto Guzmendo, Juan Mindieta Carlos Santillán, Manuel Romerales, Mariano Sigles, José Mota, Candido Mora, Luis Guillon y Consorte, Vicente Valdes, Francisco Santibeban, Ramon Argico, Felipe Canga Argües y Consorte, Matias Salamante, Lorenzo Santos, Pedro Jacobo y Claro Aguilar, para que en el término de 9 días comparezcan en este Juzgado cito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros para serles notificados de una providencia recaída en el indicado incidente.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 27 de Abril de 1897.—F. Cañete.

Don Joaquín María Becerra y Alfonso Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Agustín Ancheta cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 5237 por detención ilegal, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario instanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remitan á este juzgado.

San Isidro 26 de Abril de 1897.—J. M.ª Becerra.—Por mandato de su Srta., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Antonio Javier, Catalino Ortiz Luis y Eufracio Santiago para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 36 por lesiones que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habidos me los remitan á este juzgado.

San Isidro 26 de Abril de 1897.—J. M.ª Becerra.—Por mandato de su Srta., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Don Francisco Lanuza y Morondo juez de primera instancia de este distrito que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Mauricio Natividad y Marcelino de unos 20 años de edad soltero natural de Tetuan provincia de Zamboanga y criado que fué de Don Emilio Esteban en esta Ciudad para que dentro del término de 30 días contados desde esta fecha comparezca en este juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en la causa núm. 4576 seguida contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no verificarlo pasado dicho término se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 20 de Abril de 1897.—Francisco Lanuza.—Por mandato de su Srta., Tiburcio Saenz.

Don Bernardo Fernandez Lopez juez de 1.ª instancia por oposición y lo es en propiedad y en actual ejercicio de esta provincia de Antique de lo que dá fé el Escribano actuario.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Leon Narciso (a) Osting indio montesco de 22 años de edad soltero natural del caserío de Tiguajo jurisdicción del pueblo de Naupa Nuevo y residente del caserío de Caritan del de Culasi jornalero sin instrucción de estatura 1 metro y 58 centímetros color moreno nariz chata boca pequeña pelo y ojos negros y cejas raras barba ninguna cara larga teniendo por señas particulares dos lunarcitos uno en el pescuezo lado izquierdo y otro en la parte media del carrillo derecho y según el mismo es hijo de Marcelo y de Plácida Empleo para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública del mismo á las resultas de la causa núm. 2972 que instruyo contra el mismo por robo bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y con-

tumaz á los llamamientos judiciales parándoles perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 13 de Abril de 1897.—Bernardo Fernandez.—Por mandato de su Srta., Francisco Aguilar.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo á Inocencio Mercado Fulgencio Gutierrez Roman Ila y los hermanos Isabelo (a) Igit y Teniente Calixtro y todos del pueblo de San Juan de este partido judicial para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten ante mí ó en la pública de esta Cabecera á defenderse del cargo contra los mismos resulta en la causa núm. 31 instruido por secuestro y tentativa de violación apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 26 de Abril de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandato de su Srta., Vicente Villanueva.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Marciano Malo es, soltero de 27 años de edad natural y vecino de Sto. Tomás Labrador, de Agustín y de Rosa Guevara para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital á responder de las resultas de la causa núm. 5 que se sigue en este juzgado con el mismo por robo cuadrilla con lesiones apercibido que de no hacerlo dentro del citado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.—Antonio Trujillo.—Vicente S. Villanueva.

Don Marcelino Garrido y Garcia 2.º Teniente del Batallón Cazadores expedicionario núm. 10 y juez instructor de las tropas militares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código militar por el presente segundo edicto llamo cito y emplazo á los paisanos naturales del pueblo de Antipolo provincia de Morong Adriano Ligo soldado desertor del Regimiento 70 Domingo Caritativo (a) Ingot Capitan pasado Catungay y Vicente de los Reyes cuyas señas particulares ignoran para que en el término de 20 días á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado de instrucción el destacamento del pueblo de Antipolo para responder de los cargos que les resultan en la sumaria que de orden me hallo instruyendo por el delito de asesinato cometido el día 6 de Enero del corriente año en la persona del Paz del pueblo de Angono Don Eugenio Gonzalez bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino comparecen en el referido plazo siguéndoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las garantías debidas á este pueblo y á mi disposición para que se cumpla lo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Antipolo 24 de Abril de 1897.—Marcelino Garrido

Don Francisco Muros Rivero 2.º Teniente del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor del expediente que sigue contra el soldado del expresado Batallón Telesforo Mante por la falta grave de primera desertión.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al soldado de la 3.ª compañía de este Batallón de Ingenieros Telesforo Mante para que en el término preciso de 10 días contados desde el día de la publicación de este tercer edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar en su residencia oficial en los cuarteles de Meisic con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de primera desertión y no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Dado en Manila á los 26 días del mes de Abril de 1897.—Francisco Muros

Don Manuel de la Vega y Vega Teniente de Navío Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Jefe instructor de la misma.

Por la presente primer edicto cito llamo y emplazo á los parientes más próximos del individuo que apareció ahogado sin cabeza en las proximidades del pantanal del Pulo Malacañang el día 13 del actual para que en el término de 30 días se presenten á este juzgado á declarar en su nombre que instruyo sobre el mismo advirtiéndoles que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila 26 Abril de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandato de su Srta., Victorio Limanoc Carrión

Manila 26 Abril de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandato de su Srta., Victorio Limanoc Carrión

Manila 26 Abril de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandato de su Srta., Victorio Limanoc Carrión

Manila 26 Abril de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandato de su Srta., Victorio Limanoc Carrión

Manila 26 Abril de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandato de su Srta., Victorio Limanoc Carrión

Manila 26 Abril de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandato de su Srta., Victorio Limanoc Carrión

Manila 26 Abril de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandato de su Srta., Victorio Limanoc Carrión

Manila 26 Abril de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandato de su Srta., Victorio Limanoc Carrión

Manila 26 Abril de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandato de su Srta., Victorio Limanoc Carrión

Manila 26 Abril de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandato de su Srta., Victorio Limanoc Carrión

Manila 26 Abril de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandato de su Srta., Victorio Limanoc Carrión

Manila 26 Abril de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandato de su Srta., Victorio Limanoc Carrión

Manila 26 Abril de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandato de su Srta., Victorio Limanoc Carrión